

RESOLUCIÓN 074-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin que en ningún caso quede en indefensión, y que los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia, por lo que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerán las medidas para superar las barreras de cualquier naturaleza que sean discriminatorias e impidan la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso;
- Que** los artículos 168 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 8 y 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, hacen referencia a los principios de independencia y autonomía administrativa, económica y financiera, de los cuales goza la Función Judicial;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial (...)”;*

- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno le corresponde: *“(...) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: *“Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes (...)”;*
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, señala: *“Proceso oral por audiencias. La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 3 de junio de 2020, aprobó la Resolución 057-2020, publicada en el Registro Oficial No. 236, de 1 de julio de 2020, con la cual se resolvió: *“Restablecer progresivamente las actividades jurisdiccionales a nivel nacional”;*
- Que** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones tendientes a precautelar la vida, la salud y el bienestar de las y los usuarios de la Función Judicial, así como de los servidores de esta Función del Estado, debido a la emergencia sanitaria que en los actuales momentos atraviesa el país;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 (...)”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNTICS-2020-1330-M, de 30 de junio de 2020 y su alcance con Memorando circular CJ-DNTICS-2020-0234-MC, de 1 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, remitió a la Dirección General su pronunciamiento técnico respecto de la infraestructura tecnológica con la que cuenta el Consejo de la Judicatura;

- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2020-2487-M, de 1 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: “*INFORME PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN FLAGRANCIA Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS*”;
- Que** la Dirección General remitió el Memorando circular CJ-DG-2020-2382-MC, de 1 de julio de 2020, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual puso en conocimiento el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0169-MC, de 1 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

RESTABLECER LA MODALIDAD DE LLAMADA EN EL TURNO DE MADRUGADA EN FLAGRANCIA Y PRIORIZAR LA MODALIDAD DE VIDEOAUDIENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 4 de la Resolución 057-2020, por el siguiente:

“Artículo 4. - Restablecer la atención habitual en las unidades judiciales con competencia en infracciones flagrantes especializadas, y en las no especializadas y multicompetentes.- Las unidades judiciales con competencia en infracciones flagrantes especializadas que han venido laborando durante la emergencia sanitaria bajo el sistema de turnos, restablecerán de manera obligatoria su atención habitual y pasarán a prestar atención bajo la modalidad presencial los 7 días de la semana, en el horario de 06h00 a 00h00. El turno comprendido en el horario de 00h00 a 06h00 se realizará mediante la modalidad por llamada.

En aquellas unidades no especializadas y multicompetentes, la atención se restablecerá de manera obligatoria en la forma habitual, de acuerdo a las modalidades y procedimientos previstos por cada dirección provincial.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 11 de la Resolución 057-2020, por el siguiente:

“Artículo 11.- Realización de audiencias.- Las y los jueces podrán priorizar la realización de videoaudiencias en las circunscripciones territoriales donde se cuente con la factibilidad técnica y tecnológica que permita su ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 del Código Orgánico General de Procesos y 565 del Código Orgánico Integral

Penal y garantizando el cumplimiento de los principios procesales.

Para la práctica de las audiencias presenciales se observarán los protocolos de bioseguridad emitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y por la Corte Nacional de Justicia, respectivamente. Asimismo, en la práctica de las videoaudiencias, se observarán los protocolos emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las direcciones provinciales coordinarán con la Fiscalía General del Estado la atención de actos urgentes y determinarán la o el juzgador disponible para su atención, tomando las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 583 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de cinco (5) días, las Direcciones Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y de Gestión Procesal emitirán el protocolo de manejo de videoaudiencias que será puesto en conocimiento de las y los operadores de justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, las Direcciones Nacionales de: Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Comunicación Social y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el tres de julio de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	AJB
----------------	-----